

BOLETÍN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 10

AÑO XX

BOLETÍN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARIUPECOS

Número 10

AÑO XX

ÍNDICE

	Páginas.
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir concediendo exequatur a M. Edouard Clarembaux, nombrado Vicecónsul de Bélgica en la ciudad de Larache.....	567
Dahir concediendo exequatur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado Vicecónsul de Italia en Tetuán, capital de esta Zona de Protectorado.....	568
Dahir concediendo exequatur al Sr. Adolf Renschhausen, nombrado por el Gobierno de la República Alemana Cónsul honorario de dicha Nación en la ciudad de Larache ..	568
Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en los perímetros de explotación minera números 3, 13, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 34, 38 y 43.....	569
Dahir autorizando la permuta del terreno enclavado en el barrio "Mesaj,, propiedad del Majzén, por otro denominado "Bogsiar,, en la Yemáa de Beni-Salem, propiedad de Sid Mehedi Ben el Mehedi Ajrijar, sitios en la cabila de El Haus	570
Dahir autorizando la permuta del inmueble núm. 45, propiedad del Habús, por otro enclavado en la calle Daisuri, propiedad de D. Humberto Guagnino, sitios en Larache.....	571
Decreto visirial autorizando a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para que pueda inscribir a su propio nombre, en el Registro de Inmuebles, los terrenos que le fueron donados por el General Sanjurjo.....	572
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría general.—Concurso-examen para la provisión de 5 (cinco) vacantes de Guardias europeos en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos	573
Inspección de Sanidad.....	576
Inspección de Correos.—Anuncio de subasta para la contratación del transporte de la correspondencia entre las Oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.....	577
Delegación de Fomento.—Anuncio.....	582
Intervención principal de Marina.—Aviso a los navegantes	586
Junta de Servicios Municipales de Xauen.—Concurso-examen para proveer la plaza de Contador y Auxiliar mecanógrafo de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas españolas.....	586
Junta Municipal de Larache.—Anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Practicante de la Beneficencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, con quinquenios del 10 por 100.....	588
Junta Vecinal del Zoco Arbaa de Arkeman	589
Registro de la Propiedad.—Edictos	591
Administración de Justicia.—Edictos.....	596
Cédulas de citación.....	606
Cédulas de notificación.	612
Cédula de requerimiento	617
Requisitorias.....	618

TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— ídem, íd.
Una plana portadas.....	100	— ídem, íd.
Media plana ídem.....	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana.....	25	— ídem íd.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

Dahir concediendo exequatur a M. Edouard Clarembaux, nombrado Vicecónsul de Bélgica en la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por S. M. el Rey de Bélgica a favor de M. Edouard Clarembaux, confiriéndole las funciones de Vicecónsul en la ciudad de Larache de esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1350 (correspondiente al 8 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo exequatur a M. Edouard Clarembaux, nombrado por S. M. el Rey de Bélgica Vicecónsul en la ciudad de Larache de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo exequatur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado Vicecónsul de Italia en Tetuán, capital de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Italia a favor del Sr. Bivio Sbrana, confiriéndole las funciones de Vicecónsul de dicha Nación en esta capital de Tetuán de esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 21 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Sr. Bivio Sbrana, nombrado por el Gobierno de Italia Vicecónsul de dicha Nación en esta capital de Tetuán de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo exequatur al Sr. Adolf Renschhausen, nombrado por el Gobierno de la República Alemana Cónsul honorario de dicha Nación en la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de la República de Alemania a favor del Sr. Adolf Renschhausen, con-

firiéndole las funciones de Cónsul honorario de dicha Nación en la ciudad de Larache de esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 31 de Marzo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Sr. Adolf Renschhausen, nombrado por el Gobierno de la República Alemana Cónsul honorario de dicha Nación en la ciudad de Larache de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en los perímetros de explotación minera números 3, 13, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 34, 38 y 43.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando que los concesionarios de los permisos de explotación minera que a continuación se citan, otorgados por Dahir de la fecha que se menciona, no han satisfecho el canon de explotación correspondiente al año 1931, a pesar de haber sido requeridos para ello por el Servicio de Minas, según determina el art. 32 del Reglamento de Minas, y atendiendo a que por este hecho queda caducada la concesión,

Venimos, en aplicación del art. 33, en declarar *franco y registrable* el terreno que corresponde a los perímetros en cuestión.

3	Compañía Española de M'nas del Rif	Beni-bu-Ifrur.....	900	26-10-21
13	Idem.....	Beni-Sidel.....	381	1- 6-25
15	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....	714	2-12-25
16	Idem.....	Idem.....	71	2-12-25
17	Idem.....	Beni-Sicar-Mazuza..	959	2-12-25
22	Idem.....	B.-Ifrur Mazuza...	631	26- 7-26
23	Idem.....	Beni-bu-Ifrur.....	491	26- 7-26
24	Juan Brunet Prendes.....	Idem.....	451	26- 7-26
34	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni-Said (Rif).....	1.376	15-10-27
38	Sociedad Expt Minas H. de Bédar...	Beni-bu-Ifrur.....	1.350	30- 3-29
43	Morocco Minerals Sy. Ld.....	Beni-Said.....	929	18- 3-30

Ordenamos a los que esto leyeran, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 12 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando franco y registrable el terreno comprendido en los perímetros de explotación minera números 3, 13, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 34, 38 y 43,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Abril de 1932. — El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta del terreno enclavado en el barrio «Mesaj», propiedad del Majzén, por otro denominado «Bogsjar», en la Yemáa de Beni Salem, propiedad de Sid Mehedi Ben El Mehedi Ajrijar, sitios en la cabila de El Haus.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta la petición que nos ha sido hecha por el Mehedi Ben El Mehedi Ajrijar, en representación de su esposa Rahama, en súplica de que se le permute un terreno de su propiedad enclavado en los de labor de la Yemáa de Beni Salem, cabila de El Haus, denominado «Bogsjar», que limita al Norte y Este con la propiedad del Majzen; al Sur, con el Habús de la Mezquita de Mezoroca, y al Oeste, con la propiedad del Mehedi Ajrijar y Taieb Ben Ab-

delmebi, y el terreno del Majzén enclavado en el barrio conocido por "Mesaj,, que limita al Norte con el río; al Este y Oeste, con el Mehedi Ajrijar, y al Sur, con el camino, valorado, el del Majzén, en sesenta duros hassanis, y el de la indígena, en ciento veinte duros hassanis, quedando en favor del Majzén, por expresa voluntad de su dueño, la diferencia de sesenta duros,

Venimos en conceder la debida autorización para proceder a la permuta de referencia.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 26 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta del terreno enclavado en el barrio "Mesaj,, propiedad del Majzén, por otro denominado "Bogsiar,, en Yemáa de Beni Salem, propiedad de Sid Mehedi Ben El Mehedi Ajrijar, sitios en la cabila de El Haus,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta del inmueble núm. 45, propiedad del Habús, por otro enclavado en la calle Daisuri, propiedad de D. Humberto Guagnino, sitios en Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo elevado D. Humberto Guagnino una petición de permuta de un inmueble de su propiedad, sito en la calle Daisuri, por otro de la pertenencia del Habús, registrado éste al núm. 45, y enclavados ambos en la ciudad de Larache,

Hemos tenido a bien acceder a dicha solicitud, ya que el señor Guagnino se halla conforme en abonar no sólo la diferencia de pre-

cio que señalaron los "arbab el maarifa," (peritos) al efectuar la valoración de ambas fincas, sino a más el tercio que en concepto de "guebta," determina el Derecho Musulmán para esta clase de transacciones, importando en total 6.263 duros españoles, y

En su consecuencia, ordenamos a nuestro Mudir General del Hubús y demás Autoridades, procedan a la ejecución de dicha permuta, observando al efecto los trámites y requisitos legales prescritos por el Xeráa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 27 de Abril de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta del inmueble núm. 45, propiedad del Hubús, por otro enclavado en la calle Daisuri, propiedad de D. Humberto Guagnino, sitos en Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Abril de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para que pueda inscribir a su propio nombre, en el Registro de Inmuebles, los terrenos que le fueron donados por el General Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en atención a la personalidad jurídica que para poseer propiedades confiere el Dahir de 6 de Mayo del año anterior a los Organismos Municipales,

Hemos tenido a bien autorizar a la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para que pueda inscribir, a su propio nombre, en el Registro de Inmuebles, los terrenos que le fueron donados por

el General Sanjurjo, cuya delimitación aprobamos por nuestro decreto de 22 de Diciembre último (B. O., núm. 3 del año en curso), tenida cuenta de lo que dispuso la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Nador de fecha 17 de Diciembre de 1931.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 28 de Abril de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Abril de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO CENTRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

CONCURSO - EXAMEN

para la provisión de 5 (cinco) vacantes de Guardias europeos en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Guardías de segunda clase, europeos, más las que se produzcan hasta la fecha del examen, con 3.000 pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso-examen con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que hayan cumplido sus compromisos militares sin nota desfavorable y alcancen la talla mínima de 1,670 metros.

2.^a No podrán tomar parte en este concurso-examen:

- a) Los que hubieren sufrido arresto por embriaguez y escándalo;
- b) Los que tuvieren antecedentes penales o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios;

c) Los expulsados de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad o Carabineros, Academias Militares y Cuerpos civiles del Estado;

d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que constituya excepción para ingresar en la Escuela de Policía de la Península.

3.^a Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, día y año del nacimiento, naturaleza, residencia en los dos últimos años, domicilio, posesión del árabe u otros idiomas en su caso, reintegradas con una póliza de una peseta, de la Zona, deberán remitirse directamente a la Alta Comisaría (Secretaría general, Negociado Central de Vigilancia y Seguridad), quedando cerrado el plazo de admisión de instancias a las veinticuatro horas del día 25 de Junio próximo.

4.^a A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil;

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones;

c) Certificación de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedida por el Juzgado correspondiente del lugar de su residencia;

d) Certificación de buena conducta moral y pública, expedida por el Jefe de Vigilancia del lugar de su domicilio, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y por los Interventores o Jefes de Puesto de la Guardia civil en los restantes;

e) Copia certificada por un Comisario de Ejército de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación, expedida por los Jefes de las Unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

5.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico decimal; ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas Militares; obligaciones de los Guardias

de Seguridad de la Península, consignadas en el art. 63 del Manual del Cuerpo, y ligeras nociones sobre organización del Protectorado y Geografía de la Zona; delitos y faltas, su simple enumeración; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada, todo ello con arreglo al Código vigente de la Zona; idiomas, los que manifiesten poseerlos.

6.^a El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Presidente; el Teniente de la Sección de Seguridad, un Oficial del Cuerpo Administrativo y un miembro de la Comisión calificadora de Destinos civiles, como Vocales.

7.^a Terminado el plazo de admisión de instancias, se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, la que será hecha pública en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, y en la Secretaría general (Negociado Central de Vigilancia y Seguridad de la Zona), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

8.^a El mismo día del examen, y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resulten tener la estatura exigida, serán reconocidos acto seguido por el Médico de este servicio, el que certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

9.^a Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las cinco vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

- a) Los que posean el árabe, francés u otro idioma;
- b) Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones Militares, Mehal-las o Regulares;
- c) Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa;
- d) Individuos que hayan servido en la Guardia civil o Cuerpos de Seguridad;
- e) Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa;

f) Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa;

g) Soldados que no hayan servido en el Ejército de Africa.

10. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

a) Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar;

b) Los heridos en campaña;

c) Los que poseen mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas;

d) Los que posean la Cruz de Beneficencia;

e) Los más antiguos en los respectivos empleos;

f) Los de mayor edad.

11. Se admitirá por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las cinco plazas vacantes anunciadas de Guardia, y transcurridos seis meses se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesarias, siendo dados de baja los que no reúnan condiciones para el servicio.

12. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

13. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por estancia en Tetuán y transporte de ida y vuelta.

14. Por derechos de reconocimiento y talla abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 2,50 pesetas.

Tetuán, 7 de Mayo de 1932.—El Comisario Jefe, *Adolfo de la Calle*.

INSPECCIÓN DE SANIDAD

Practicado por la Comisión correspondiente el estudio económico de las ofertas presentadas y admitidas en el concurso para adquisición de camas, ropas, enseres y utensilios con destino al nuevo Hospital civil de Tetuán, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 6, de 25 de Marzo del corriente año, S. E. el Sr. Alto Comisario se ha servido aprobar la propuesta de dicha Comisión

designando adjudicatarios, por el importe que se indica, a los licitadores siguientes:

	Pesetas.
Don Ramón Perdigó y Cams, como apoderado de la Casa "Industrias Sanitarias, S. A., (pliego núm. 2).....	10.742,97
Don Jaime Benolol Cohen (pliego núm. 5).....	22.145,30
Don Sebastián Simino Delgado (pliego núm. 8).....	2.980,00

Tetuán, 10 de Mayo de 1932.—El Inspector de Sanidad, *A. Torres*.—(Rubricado.)

INSPECCIÓN DE CORREOS

ANUNCIO DE SUBASTA

para la contratación del transporte de la correspondencia entre las Oficinas de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla, con una expedición diaria de ida y vuelta entre ambas Administraciones, por el tipo anual de treinta y seis mil pesetas, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría general (Inspección del Servicio de Correos), se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro por los particulares y Empresas que se hallen en aptitud legal para contratar, extendidas en papel debidamente reintegrado con póliza de una peseta, hasta treinta días después, excluyendo los festivos, de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará, en acto público, en dicha Secretaría general, el mismo día, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de pliegos, levantándose la oportuna acta notarial del referido acto. La Comisión de subasta estará constituida por el Ilmo. Sr. Secretario general, el Interventor Delegado de Hacienda y el Inspector de los Servicios de Correos.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo proposiciones, deberán acompañar: un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; resguardo de haber depositado en el Banco de Estado de Marruecos el 10 por 100 del tipo subasta, y certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en 1 de Agosto).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la subasta tan pronto como S. E. haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 10 de Mayo de 1932.—P. el Inspector de los Servicios, el encargado del Despacho, *José Giménez*.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.

1.^a Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes autorizados debidamente, los particulares, Empresas o entidades que tengan aptitud legal para contratar.

2.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, de 25 de Mayo de 1932, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases entre las Administraciones de Villa Sanjurjo y Melilla, por el precio de pesetas anuales (en

letra y en número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

3.^a El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las Oficinas de Villa Sanjurjo y Melilla, con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del Servicio de Correos, sin limitación alguna, la inspección que estime conveniente.

4.^a El servicio de conducción se prestará en coches automóviles que reúnan las condiciones de resistencia y seguridad y demás necesarias para transportar la correspondencia preservada de la humedad y otras causas de deterioro, así como los paquetes postales y envíos militares que hayan de cursarse. Cuando el coche haya de conducir viajeros, la correspondencia quedará perfectamente aislada de ellos. Debe tenerse en cuenta que sobre los viajeros que lleve ha de cargarse unos ochocientos kilogramos de correspondencia aproximadamente.

5.^a Presentará cuatro coches en las condiciones señaladas en el artículo anterior, antes de comenzar el servicio, de cuya presencia y perfecto estado expedirá una certificación el Administrador de Correos de Villa Sanjurjo, con el V.^o B.^o del Interventor civil, certificación que se repetirá trimestralmente, previa la visita correspondiente.

6.^a Tendrá el contratista la obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera clase, al Inspector de Correos, a los funcionarios de Correos que viajen por razones del servicio, al Inspector de Telégrafos y al Jefe de línea, cuando viajen, asimismo, por razones del servicio.

7.^a Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

8.^a El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar el que se le encomienda, que, en todo caso, serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir. Irán provistos de la tarjeta de identidad del Servicio.

9.^a La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

10. Las conducciones arrancarán de las puertas de las Adminis-

traciones de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas en el itinerario oficial, sin detenerse, salvo en caso de fuerza mayor, más que en los puntos de su ruta fijados por el Servicio de Correos. No obstante, cuando el acceso a las puertas de las Oficinas implicase un recorrido mayor de un kilómetro, la Administración adoptará disposiciones para que un empleado o agente salga a punto determinado a verificar la entrega y recepción de la correspondencia. El Servicio de Correos señalará, asimismo, al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transportan la correspondencia, a fin de proceder a las operaciones necesarias. Si la aglomeración de paquetes postales o envíos militares fuese tal que no permitiese, a juicio del Administrador de Correos, su transporte en una expedición, podrá diferirse el curso, en primer término, de aquéllos, y después, de los segundos.

11. El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

12. El contratista viene obligado a proveer a sus agentes de un libro, en el cual anotarán toda la correspondencia de que sean portadores, en el cual recogerán el "Recibí conforme," de los empleados a quienes verifiquen las entregas.

13. Irán provistos de un "Vaya," que les acreditará como agentes postales, y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "Vayas," se entregarán al regreso de cada viaje a la oficina de partida para su archivo. Asimismo llevarán un "Balance," para la correspondencia asegurada, extendido por la oficina de origen, y que quedará en la de destino, la cual expedirá otro para el viaje de regreso.

14. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y con objeto de que puedan ser reconocidos llevarán el distintivo señalado por la Secretaría general. Disfrutará asimismo prioridad para el paso por las Aduanas.

15. Será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores a que hubiere lugar por la Hacienda, el hecho de pasar o pretender pasar artículos sometidos al pago de derechos de Aduanas.

16. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el

servicio sin la autorización, y en las condiciones que determine previamente la Secretaría general.

17. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Secretaría general, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al contratista multas en la cuantía que estime conveniente, después de oír sus descargos, por las infracciones que cometan él o sus empleados.

18. Contra la resolución de la Secretaría general, el contratista podrá elevarse ante S. E. el Alto Comisario.

19. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, la que deberá ser decretada por el excelentísimo Sr. Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Secretaría general, con pérdida de la fianza constituida.

20. No se reconocerá como causa de fuerza mayor para los retrasos en ruta las averías producidas por pinchazo u otras análogas, ni las del motor en que no se demuestre de una manera clara, concreta y terminante la rotura de alguna de las piezas del mismo.

21. Para responder al cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Tesoro del Majzén el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará en la Secretaría general mediante recibo, que le será devuelto a la terminación del compromiso. Podrá constituir esta fianza tanto en metálico como en valores del Estado u otros cotizables en Bolsa.

22. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro, si con tres meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes. La Alta Comisaría podrá dar en todo momento, y sin previas explicaciones, por terminada la concesión, cuando lo impongan razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

23. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por la presente subasta.

24. Los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado serán los únicos competentes para enterder en cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista.

25. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la adjudicación.

26. El contrato que se celebre con el adjudicatario deberá ser elevado a escritura pública a sus expensas, antes de percibir la primera mensualidad. (Ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911, puesta en vigor en la Zona de Protectorado por Dahir de 1 de Marzo de 1930, correspondiendo al art. 63 de dicha ley.)

Tetuán, 10 de Mayo de 1932.—P. el Inspector de los Servicios, el encargado del Despacho, *José Giménez*.

DELEGACION DE FOMENTO

ANUNCIO

La Sociedad Anónima "Electras Marroquíes," solicita la concesión —con declaración de utilidad pública, a fin de poder imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica—, para el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica y de sus auxiliares telefónicas, inherentes al aprovechamiento hidráulico de los ríos Lau y Talambot, concedido a dicha Sociedad por Dahir de 6 de Noviembre de 1928 y ratificado en 16 de Enero de 1930, hoy en plena construcción.

Se proyecta la construcción de una red de línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y sus auxiliares telefónicas, en dos líneas de dos y un circuitos, respectivamente, divididas en las siguientes secciones:

Línea de dos circuitos.

1.^a Sección.—Central del Lau a Tetuán.

2.^a Sección.—Tetuán al llano de Ain Hamú.

Línea de un circuito.

1.^a Sección.—Tetuán a Ceuta.

2.^a Sección.—Llano de Ain Hamú a Larache.

3.^a Sección.—Llano de Ain Hamú a Tánger.

El trazado de las diversas líneas es el siguiente:

Línea de dos circuitos.

1.^a SECCIÓN. — *Central del Lau a Tetuán.* — *Longitud: 44.500 metros.*

Arranca del cuadro de transformación a la intemperie de la Central del Lau, situado en la margen izquierda del Talambot y muy cerca de su confluencia con el río Lau (cabila de Beni Hassan), dirigiéndose, en dirección Sudoeste, hacia el poblado de Taguesut, con objeto de evitar cotas elevadas, y los acantilados del río Lau. Dobla la línea para atravesar el poblado de Taguesut por su parte Sur y en dirección Este-Oeste, conservando la alineación hasta Mexbar, en donde se desvía al Noroeste, atravesando el río Lau en las proximidades de la peña Aurit, y continuando después, con dos cambios de alineación, hasta el collado de Xeruta, sitio en donde encontramos la cota más elevada de todas las líneas (750 metros sobre el nivel del mar).

Desde este collado se dirige, casi en línea recta, hasta Kerikera, dejando a 800 metros, y a su izquierda, al Zoco el Arbaa de Beni Hassan y cruzando la carretera de Tetuán a Xauen en las proximidades de la antigua posición del Fondalillo.

Desde Kerikera se desplaza a Loma Artillera en una sola alineación, atravesando el ferrocarril militar entre Zinat y Ben Karrich y doblando en Loma Artillera para dirigirse con otra alineación a la Yemaa de Tamesat, después de atravesar por segunda vez la carretera de Tetuán a Xauen en las proximidades de Ben Karrich, al que deja a 500 metros y a su izquierda.

En la Yemaa de Tamesat toma su última alineación recta para dirigirse al embarrado de Tetuán, atravesando el río Martín y la carretera de Tetuán a Tánger, por encontrarse al lado derecho de la misma el terreno en donde se establecerán los embarrados de seccionamiento y de transformación para Tetuán.

2.^a SECCIÓN. — *Tetuán al llano de Ain Hamú.* — *Longitud: 26.280 metros.*

La línea arranca del cuadro de seccionamiento del embarrado de Tetuán y se dirige, por la derecha y a 500 metros de la carretera de

Tetuán a Tánger, al campamento de Laucién, quebrándose antes a la altura de Mogote para evitar cruces con dicha carretera.

Pasa por la parte Sur del campamento de Laucién, sin entrar en él, desviando su alineación para dirigirse, atravesando por primera vez la carretera de Tetuán a Tánger, a Casa Aspillerada, después de un cambio de alineación en las proximidades del poblado de Helacha.

Pasa por la parte Sur del antiguo campamento de Casa Aspillerada, dirigiéndose hacia el Fondak de Ain Yedida y evitando, con un ángulo frente a Chauechis, el cruzar nuevamente la mencionada carretera.

En las proximidades del Fondak de Ain Yedida corta dicha carretera por segunda y última vez, tomando poco después la última alineación para dirigirse al embarrado de seccionamiento del Llano de Ain Hamú.

Línea de un circuito.

1.^a SECCIÓN.—*Tetuán a Ceuta.*—*Longitud: 38.275 metros.*

La línea de alta arranca del cuadro de seccionamiento del embarrado de Tetuán y se dirige, por la parte Noroeste del Hospital Militar y por la ladera del Monte Dersa, a Dar Murcia, evitando la proximidad de los núcleos de población de Tetuán y los de su futuro desarrollo.

Con objeto de evitar la proximidad, perjudicial, del mar, la línea, después de dos ángulos, toma la dirección de Bir Amir, con una alineación de 16 kilómetros.

Desde Bir Amir se dirige a Hafra el Zeitun y, desde este punto al embarrado de Ceuta, cambiando la alineación a la altura de la playa del Tarajal y cruzando la carretera de Ceuta a Tetuán, las dos únicas veces que lo hace, en las proximidades del poblado de Castillejos.

2.^a SECCIÓN.—*Llano de Ain Hamú a Larache.*—*Longitud: 66.000 metros.*

La línea de alta arranca del cuadro de seccionamiento del llano de Ain Hamú y se dirige en línea recta hasta las proximidades de

Ajachabech (cabila de Yebel Hebib) sin cruzar la carretera de Tetuán a Larache (por el T'Zenin de Sidi Iamani), y dejando a su derecha y a 400 metros a la oficina de Intervenciones Militares de Dar Xaui.

En Ajachabech dobla la línea, dirigiéndose en la línea recta hasta Ulad Rihai, en las proximidades del T'Zenin de Sidi Iamani, pasando antes a 200 metros de la posición de Maida, y cruzando dos veces la mencionada carretera a Larache, la primera cerca del poblado de Sierach y la segunda en las proximidades de El Taif.

Desde Ulad Rihai, y cruzando el ferrocarril de Tánger a Fez, se dirige, también en la línea recta, hasta la altura del kilómetro 85 de la carretera de Tánger a Rabat, a la que ha cruzado en el kilómetro 83, volviendo en dicho lugar a cambiar de alineación con objeto de desviar las ruinas del Lixus y de atravesar el río Lucus por su sitio más favorable.

Por las marismas, y con dos cambios de alineación, se dirige al embarrado de Larache, después de volver a cruzar la mencionada carretera de Tánger a Rabat y el ferrocarril de Larache a Alcazarquivir.

3.^a SECCIÓN.—*Llano de Ain Hamú a Tánger.*—*Longitud 24.945 metros.*

La línea de alta arranca del cuadro de seccionamiento del Llano de Ain Hamú y se dirige, a 500 metros y a la derecha de la carretera de Tetuán a Tánger, hacia la Zona Internacional, cruzando dos veces dicha carretera, una en las proximidades de la posición de Setla y otra en las del poblado de Siadna

Se entra en la Zona Internacional por la derecha de la mencionada carretera y a 150 metros de la Aduana del Borch, continuando dentro de la Zona Internacional al mismo lado de la carretera, y dirigiéndose, antes de llegar a Tánger, a Mogoga, que es donde se establecerá la estación transformadora.

La corriente será alterna trifásica, de 50 períodos de frecuencia y 62.600 voltios de tensión.

La línea telefónica sigue el trazado paralelo a las líneas de alta, con una separación de 250 metros.

En su consecuencia, y de conformidad con el art. 3.º del Reglamento para creación y explotación de industrias, se abre información pública por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que las personas a quienes pueda interesar, formulen, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, a disposición de los que deseen examinarlo.

Tetuán, 28 de Abril de 1932.—El Delegado de Fomento, *Rafael Vegazo*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—CALAMENTO

Situación del Centro.—Latitud: 35° 32' 0,7'' 6.—Longitud: 6° 02' 25'' Greenwich.—Longitud: 0° 09' 54'',5 E. de San Fernando.

Se dió por terminado el calamento de la citada almadraba el día 3 del actual.

Larache, 5 de Mayo de 1932.—El Interventor de Marina, *A. Jáudenes*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Contador y Auxiliar mecanógrafo de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Contador y Auxiliar mecanógrafo de esta Junta de Servicios Municipales, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso-examen con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en el concurso será preciso reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español o marroquí, originario de la Zona española;
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;
- c) No tener antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, para los españoles, y en cuanto a los marroquíes, suplirán dicho certificado por uno expedido por el Bajá de la ciudad donde resida el interesado, con el V.º B.º del Interventor de dicha plaza;
- d) Acreditar buena conducta, moralidad y laboriosidad, mediante referencias;
- e) No estar comprendido en ninguno de los casos que especifica el art. 41 del Reglamento Municipal de la Zona.

Segunda. El concurso-examen se celebrará en esta Junta diez días después de la expiración del plazo de presentación de instancias y versará sobre las siguientes materias:

- a) Contabilidad Municipal;
- b) Conocimiento de Reglamentos Municipales de la Zona y los de percepción de cobro de los diferentes arbitrios municipales;
- c) Funciones del Contador y procedimiento a seguir en el cobro por la vía de apremio;
- d) Conocimiento de mecanografía.

Serán méritos preferentes:

- a) Haber desempeñado cargo análogo en Corporaciones públicas, Casas de Comercio o Bancos oficiales o particulares;
- b) Poseer el árabe vulgar.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Secretaría de esta Corporación Municipal, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarta. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro

destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física a faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los Vocales que la componen, y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo, siempre que transcurrido dicho plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad en el cargo, y en todo caso confirmado por la Alta Comisaría.

Xauen, 23 de Abril de 1932.—El Vicepresidente.—Firmado.—
V.º B.º: El Interventor.—Firmado.

JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una plaza de Practicante de la Beneficencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas con quinquenios del 10 por 100.

BASES

Primera. Para poder tomar parte en el concurso, son requisitos indispensables:

A) Ser español, o marroquí de la Zona de Protectorado de España en Marruecos; mayor de edad, y menor de cincuenta años;

B) Poseer el título de Practicante, adquirido en Universidad española;

C) No tener antecedentes penales.

Segunda. Será mérito preferente el haber servido en Corporaciones similares de España o del Protectorado, sin nota desfavorable.

Tercera. Las solicitudes, dirigidas a esta Presidencia y acompañadas de justificantes de los requisitos enumerados y los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales del interesado, debe-

rán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, en que aparezca inserto el presente anuncio.

Cuarta. Este cargo es incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de Corporación de carácter oficial, y con el percibo de haberes por Clases pasivas de la República española o del Protectorado. Se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. Las obligaciones de este cargo son las mismas que rigen en España, y cuantas más establezca la Junta relacionadas con la profesión.

Sexta. El que resulte elegido deberá posesionarse de su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se le comunique el nombramiento, y empezará a devengar haberes desde la toma de posesión.

Séptima. El nombramiento tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, y será definitivo siempre que, transcurrido este plazo, hubiere demostrado el interesado suficiente capacidad para el cargo.

Octava. Se cesará en el destino cuando por incapacidad física o falta cometida lo acuerde así la Junta, previa incoación del correspondiente expediente, conforme a las disposiciones en vigor.

Larache, a 29 de Marzo de 1932.—El Baja-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local general, *E. Becerra*.

JUNTA VECINAL DEL ZOCO ARBAA DE ARKEMAN

Se convoca concurso para arriendo de la recaudación de los impuestos del zoco que se celebra en este poblado los miércoles de cada semana, o en los días que pudieran fijarse en lo sucesivo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores dirigirán sus ofertas, bajo pliego cerrado y la-

crado, al Sr. Presidente de esta Junta, consignando en la parte superior del sobre una nota que diga "Oferta para el concurso de arriendo de la recaudación de los derechos e impuestos del zoco,,.

2.^a La admisión de ofertas comenzará desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y terminará treinta días después.

3.^a El precio mínimo de arriendo será el de 8.500 pesetas anuales, y se considerarán como no presentadas las ofertas que no cubran este tipo.

4.^a Al hacer entrega del pliego de oferta, depositarán en la Caja de esta Junta el 5 por 100 de la suma citada, cuya fianza será devuelta a los no favorecidos, una vez resuelto el concurso.

5.^a El rematante vendrá obligado a elevar su fianza hasta el importe de la dozava parte del precio anual del arriendo, cuya cantidad responderá de su gestión.

6.^a El arriendo durará como mínimo un año y como máximo dos, pudiendo, tanto el arrendatario como la Junta, rescindirlo al finalizar el primero de los plazos citados, mediante mutuo aviso por escrito con sesenta días de antelación.

7.^a La recaudación de los derechos del zoco se verificará de acuerdo con las tarifas aprobadas por Decreto visirial, utilizando el arrendatario los talonarios señalados en el art. 7.º del Reglamento aprobado por Dahir de 1 de Septiembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 20), los cuales le serán suministrados por la Junta. Esta podrá inspeccionar, por medio de cualquiera de sus miembros, el cobro de los referidos derechos en todo momento.

8.^a El precio anual del arriendo se dividirá en dozavas partes, que el arrendatario ingresará mensualmente en la Caja de la Junta en la forma que se le indique.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas, ocasionará la inmediata rescisión del arriendo y la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir al arrendatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

10. Todo lo no previsto en esta convocatoria, se resolverá a tenor de lo que dispone el Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zoco (BOLETÍN OFICIAL, núm. 20, de 1931).

11. El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, y

la adjudicación no tendrá validez hasta tanto sea aprobada por la Superioridad.

Zoco Arbáa de Arkemán, 12 de Abril de 1932.—El Secretario.—
Firmado.—V.º B.º, el Presidente, *Manuel Barberá*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido de Nador.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la Compañía Minera Hispano-Africana, de una finca rústica, situada en Uad el Melh, inmediaciones de Talilit, cabila de Beni Uliche, de seis hectáreas y setenta áreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con el barranco El Atezabú; al Sur, con el río Salado; al Este, con tierras de Al-lal Hamu, y al Oeste, con el camino de Talilit, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firman- te y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Beni Uliche, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañan- do los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido de Nador.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Ahmed Ben Taleb Amor, de una parcela de terreno, situada en el lugar denominado Bebe- nun, a la derecha de la carretera, a la entrada del poblado de Segangan, de cua- trocientos metros cuadrados de extensión superficial, en la que existe cons- truída una casa de mampostería, cubierta de azotea, con viguería de hierro,

teniendo su fachada principal a la calle del General Burguete, y linda: por la derecha entrando, con una casa de D. Juan Saldaña Barón; por la izquierda, con la Avenida de Regulares, y por la espalda o fondo, con una calle sin nombre, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de Beni Buifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Mesod A. Anselem, español, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Larache, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en Alcazarquivir, en la plaza de Sidi Bu-Hamed, y consistente en una casa y almacenes, siendo sus linderos: con un terreno despejado de la propiedad de los señores J. S. S. Benchinal, con el edificio del Banco de Estado de Marruecos y con el camino.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 723, he acordado en el mismo, con fecha cuatro del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día ocho del mes de Junio próximo, y hora de las quince y treinta minutos, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Joseph A. Anselem, mayor de edad, súbdito marroquí, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en Larache, en la calle de José Canalejas, siendo sus límites: al Norte, con propiedad del solicitante, con extremo de una calle particular, con propiedad de los herederos del Sr. Cuevas y con propiedad de D. Manuel Fava; al Sur, con pro-

piedad de doña Paz Urrestarazu; al Este, con la calle de José Canalejas, y al Oeste, con calle de seis metros de anchura.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 724, he acordado en el mismo, con fecha cuatro del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día diez del mes de Junio próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 709, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la plaza del Majzén, así como al Sur, al Este y al Oeste, con casa de los herederos de José Benchetón. Constituye la finca una casa de construcción antigua, de una sola planta y una habitación pequeña sobre la azotea, enclavada en la ciudad de Arcila, en la plaza antes indicada del Majzén.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de la entidad Banco de Estado de Marruecos, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Arcila, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 710, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la calle del Majzén que conduce al Bordj Eskala; al Sur, con casa de los herederos de José Benchetón; al Este, con casa de Elías Arama, y al Oeste, con casa de Rubén Bengio. Se trata de una construcción destinada a almacén, de una sola planta, enclavada en la calle del Majzén, de la ciudad de Arcila.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de la entidad Banco de Estado de Marruecos, con las características expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Arcila, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 714, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la calle de García Hernández; al Sur, con antiguo camino al Campamento de Aox; al Este, con la huerta del israelita Saadia S. Elacry, y al Oeste, también con camino al Campamento de Aox. La finca la constituye un solar cercado todo él de mampostería; dentro de su perímetro, en los ángulos que forman los linderos Norte y Oeste y Sur y Oeste, respectivamente, se encuentran edificadas dos casas de mampostería de una sola planta, construcción moderna; entre estas dos casas existe una casita en el interior del solar, construída de pilares, tabiquería de ladrillo y cubierta de chapa ondulada, como asimismo, hacia la fachada Norte del solar, dos barracas de chapa y madera. El acceso y las luces de la finca se hallan situados

en sus linderos Norte, Sur y Oeste, y enclavada la finca en la ciudad de Arcila, en la calle de García Hernández.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Pedro Alcázar Angosto, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Arcila, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Amram Amselem y Benoliel, súbdito marroquí, solicita se inscriba a su nombre y al de su hermano D. Vidal la nuda propiedad y usufructo a favor de su madre, doña Esther, sobre una finca urbana, situada en esta ciudad de Larache, en la calle de Hartei, señalada con el número 34, siendo sus límites: al Norte y Oeste, con calle de Hartei; al Sur, con una casa propiedad de los señores de Pariente, y al Este, con casa que fué también propiedad de D. Isaac Amselem, cuya casa era conocida por casa del Ned'yaz.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 725, he acordado en el mismo, con fecha cinco del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día trece del mes de Junio próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 212, de 1931, sobre lesiones, de las que resultó muerto Abdelah ben Aixa ben Taifor, el día uno de Octubre último, por atropello de un automóvil, falleciendo también a consecuencia del accidente un caballo que montaba dicho indígena, y desapareciendo la albarda, serán, tres o cuatro manojos de hierbabuena y unas veinte berenjenas, que en dicho semoviente traía el interfecto, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores de la substracción y rescate de lo substraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de Nador.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada el día diez y ocho del actual en autos de juicio declarativo verbal, instados por el Letrado D. José López y López, en nombre y representación de doña Dolores Varón, contra doña María Ramírez, sobre interlicto de recobrar, y de conformidad con lo que dispone el art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y la próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de la siguiente finca rústica:

Parcela de terreno destinada a la agricultura, situada en el lugar conocido por barrio de Setolazar, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de unos cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial, existiendo dentro de su perímetro dos pozos y cuatro barracas de madera; linda: por el Norte, con un arroyo; por el Sur, con tierras de D. José López García; por el Este, con la Compañía Española de Minas del Rif, y por el Oeste, con las de D. Rafael Benhamu.

Dicha finca no está inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, y está libre de cargas y gravámenes, y fué embargada como de la propiedad de doña María Ramírez, para responder de la suma de mil cien pesetas, importe de la tasación de costas.

Dado en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez de Paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 40, de 1932, sobre robos contra Buselham ben Lahassen Ben Kad-dur y Abdelkader Ben Mohamed Laraichi, ocurridos en los primeros días del mes de Febrero último, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan dar las oportunas órdenes para la busca y rescate de lo substraído, que no ha sido recuperado, consistente en un saco de patatas de unos cien kilos, de la propiedad de Ginés Valverde; un conejo y una gallina, de Juan Jerez Herrera; cuatro gallinas, un gallo y cuatro conejos, de Pedro Verdún; 16 pilones de azúcar, cuatro piezas de tela, tres pares de babuchas, doce pañuelos, unas diez camisas blancas y de color, propiedad esto último de Abraham M. Nahón, todos vecinos de Arcila, donde se perpetraron los hechos, procediendo igualmente a la detención de los poseedores ilegítimos, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Hago saber: Que por providencia fecha de ayer, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 80, de 1931, sobre desaparición de Pedro López Gabaldón, de unos treinta y tres años, de estatura regular, tez morena, bigote pequeño, cabellos negros, ojos vivos y penetrantes, soldado que fué del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, desaparecido en los últimos días del mes de Agosto de 1930 en Sidi Buker, donde se dedicaba a la caza de jabalíes, he acordado anunciar el referido hecho, y por el presente llamar a sus más próximos parientes, a fin de recibirles declaración.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Prensa en general, se dé al hecho mencionado la mayor publicidad, con el objeto indicado de averiguar quiénes sean sus parientes más próximos.

Dado en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo verbal núm. 2, del año próximo pasado, instado por D. Cándido López Castillejos, Abogado, como representante de D. José Obadía Obadía, mayor de edad, casado y vecino de Melilla, contra Mohamed Ben Ham-mí Ben Mimún Ben Mezzián, súbdito marroquí, mayor de edad, casado y vecino de Beni-Ensar, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas y las costas, ha recaído providencia, con fecha de ayer, en la que se acuerda, a instancia del actor, se saquen a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, y son los siguientes:

Finca rústica, sita en la cabila de Mazuza, fracción de Beni-Ensar, yemáa de Ait Aisa, de unas tres hectáreas de extensión superficial, plantada de árboles frutales y viña parte de ella; linda: por el Norte, con tierras de Moham-medi Ben Moham-med Ben el Hach Moham-med u Hammú, y la del Fakir Moham-med U Al-lal; por el Sur, con las del Fakir Moham-med Ben Chenuf; por el Este, con tierras de Mimún Ben Hammú Ben el Hach Amar u Aaas y las de Moham-med Hach u Aas, y al Oeste, por un barranco denominado Igzar, en Taghazut; dentro de su perímetro existe una casa de planta baja.

La expresada finca ha sido justipreciada en seis mil doscientas cincuenta pesetas. Que el remate se llevará a efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado, señalándose para que tenga lugar el día veintinueve de Junio próximo, a las diez horas, advirtiéndose que los citados bienes carecen de título de propiedad y que los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Nador, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 247, de 1931, sobre substracción de veinticinco pesetas, dos pulseras morunas y un cortaplumas, propiedad de Mesod ben Abdelkader el Hedri, de dos moras, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, y de Juan Francés Domínguez, respectivamente, hecho ocurrido en Arcila el diez y siete de Noviembre último, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores del hecho, y a la busca y rescate de todo lo substraído y detención de los poseedores ilegítimos, ponien-

do unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha en sumario núm. 43, de 1932, sobre robos, hechos ocurridos en esta población en el mes de Febrero último, encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía, procedan a la ocupación de las prendas siguientes:

Substraídas a Antonia Machado Abad: una chaqueta de pana, dos pantalones de pana, dos medias barras de jabón, una sin estrenar y la otra usada.

Substraídas a Eugenio Serrano Purada: una camiseta interior de lana, un pantalón azul usado, un pantalón y una camisa negros de señora, dos platos soperos, un cuchillo de mesa, una cucharilla de café, un par de medias, dos pares de calcetines, dos delantales de señora (uno con lunares y otro azul), dos sábanas y cinco fundas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y deteniendo a la vez a sus poseedores ilegítimos.

A la vez se hace saber a aquellas personas que se consideren dueñas de las prendas que se dirán, y que se hallan depositadas en este Juzgado, que pueden comparecer ante el mismo, dentro del quinto día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y entregar las referidas prendas en depósito.

Prendas que se citan: tres calzoncillos, cuatro pañuelos, una camiseta, once cuellos, dos cucharas grandes, dos cucharas pequeñas, un tenedor y una toalla.

Dado en Larache a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los Agentes de la Policía judicial, que por haber sido capturado el procesado José García Villafaina, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Jerez de los Caballeros, hijo de Cándido y de María, vecino de Madrid, de oficio mecánico, cuya captura se interesó por este Juzgado en diez y ocho de Agosto pasado, publicándose requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 17, correspondiente al diez de Septiembre

siguiente, se dejan sin efecto dichas órdenes en cuanto se refieren al sumario núm. 542, de 1930, sobre hurto.

Dado en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 113, de 1924, sobre asesinato, lesiones, secuestro y robo, contra Mohamed Ben Mesaud el Auaride y Alí Ben Abdelal El Hauari, se anuncia la próxima enajenación en pública subasta de los siguientes bienes embargados a los nombrados procesados y la carencia de títulos de propiedad de ellos.

Una parcela de terreno en el sitio denominado el Gaad, cerca del río el Haman. Limita: al Oeste, al Norte y al Sur, con Sid Hanh Ahmed Ben Mohamed Gailán, y al Este, con el canal.

Otra parcela, en Huita, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebeai; al Norte, con Taher el Huari; al Este, con el Maalem Abdeslam (*el Gaitero*), Ben Laarbi el Tiliki, y al Sur, con Sid Abdeslam Ben Abdel-lah Er Rebeai.

Otra en Dair el Semaá, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con el camino-carretera, y quedan a sus tres lados las propiedades de Sid Hacha Hamed Gailán.

Otra en Sahel Xaaxca, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, Abdeslam el Jaldi; al Norte, con el canal corriente; al Este, con los hijos de Telidi, y al Sur, con el camino.

Otra en Marya Ben Chacra. Limita: al Oeste, con la herencia de Abdel-lah Ben Hach Rebeai; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebeai, y al Sur, con Sid el Hach mencionado y los hijos de Ben Raha y el Hauara.

Otra en Marya el Hassani, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la Mezquita grande del duar del Rebeai; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con los hijos de Ben Raha y el Hauara, y al Sur, con Taher Ben Zerrok.

La cuarta parte de una huerta, Si Taher Belkaria, en las proximidades del barrio Jananexa, en convivencia de los que la tienen en compañía con él.

La cuarta parte de una huerta, El Ain, que limita: al Oeste, con Ahmed Buharrats; al Norte, igualmente; al Este, con los hijos de Ahmed Ben Faquil el Gomari, y al Sur, con los hijos del Telidí.

La mitad de una huerta de higueras, la cual tiene diversas plantaciones, en

“Jandak Lebis”, en las cercanías del barrio Jananexa. Limita: al Este, (cabila que Dios ennoblezca), con la herencia de Hamido el Telidi; al Norte, con Ahmed Ben Axmi el Telidi; al Oeste, con la Mezquita Si Yilali, y al Sur, con la herencia de Abdel-lah el Hauari.

La mitad de una casa existente en el barrio Jananexa. Limita: al Este (que ennoblezca Dios), con la zauía de Sidi Hah Ahmed Gailán; al Norte, el camino; al Oeste, con la herencia de Abdel-Lah el Hauari, y al Sur, con el camino igualmente.

Dos novenas partes de una octava parte, de un trozo de terreno de labor llamado Sahel Xaaxo, que linda: con el Norte, con la propiedad del Xerif Sid el Hach Hamed Gailán y herederos del Taleb Sid Hamed Ben Sorrok; por el Este, con la propiedad de los herederos de Sid Laarbi Ben Mohamed el Umelahi; por el Este y Sur, con el río (no consta qué río), cuyo valor, según tasación pericial, es el de nueve duros y quince reales hassani, equivalente a treinta y dos pesetas con cinco céntimos moneda española.

Otro trozo de terreno de labor, llamado Tecre Ben Chacra, en dos novenas partes, sito en duar de Rehien, que linda: por el Norte, con la propiedad de Abselam Ben Abdelah Ben Rahal; por el Este, con la de Taieb Mohamed Teddidi; por el Oeste, con la del Xej Sid Alí Ben Laarbi Rebee, y al Oeste, con la propiedad de los herederos de Sid Sel-lam Ben Raha (no consta el lindero Sur), cuyo valor, según tasación pericial, es el de cinco duros a un real hassni, equivalente a diez y seis pesetas sesenta céntimos moneda española.

Otro trozo, comprendido en una huerta conocida por Jandak el Berr, propietario también de dos novenas partes, después de hecha la repartición de una octava. Este trozo tiene plantados dos naranjos, dos granados, una higuera, asimismo situado en las inmediaciones del citado duar Rehien, en igual situación de herencia que los anteriores. Linda: al Norte, con la propiedad de los herederos de Sid Hamed Telidi y herederos de Sid Hamed Ben el Hach Amar El Hennach; por el Este y Oeste, con la de Sid Mesoud el Huari, y por el Sur, con la propiedad de la Mezquita del barrio El Hen-nacha del aduar Rehien citado, cuyo valor, según tasación pericial, es el de nueve duros y quince reales hassani, equivalente a treinta y dos pesetas con cinco céntimos moneda española.

Dos novenas partes de la mitad de una huerta llamada Garza de Sid Taher, después de repartirse la octava parte. Linda: por el Norte, con el Xerif Sid Hamed Galián; por el Este y Oeste, con propiedad de Abdeselam Ben el Haxmi Telidi, y al Sur, con el camino (no consta qué camino), cuyo valor, según tasación pericial, es el de tres duros y un real hassani equivalente a diez pesetas españolas.

Dos novenas partes en una casa compuesta de cuatro habitaciones, de ellas

tres con techumbre y la cuarta descubierta, en el barrio conocido por el Hannacha. Linda: al Norte, con la propiedad de Mesoud el Huari; al Este y Oeste, con el camino (no consta qué camino), y al Sur, con la casa de Sid Abdeslam el Huari, cuyo valor, según tasación pericial, es el de cinco duros y diez nueve reales hassani, equivalente a diez y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos moneda española.

Dos novenas partes de una huerta llamada Athar, después de dejar la octava parte entre los herederos ya conocidos. Limita: al Norte, con Mektaa el Rej, sitio ya conocido; al Este, con el Merfal; al Oeste, con el camino, y al Sur, con la propiedad de Abdeslam Hannach, cuyo valor, según tasación pericial, es el de un duro y diez y nueve reales hassani, equivalente a seis pesetas con cuarenta céntimos moneda española.

Dos novenas partes, en la tercera parte igualmente de una huerta conocida por Garza del Huari, dejando una octava parte en el noventa total con los herederos. Limita: al Norte, con Ulad Til; al Este y Oeste, con el Bor; al Sur, con la propiedad de Sid Hessain el Henach, cuyo valor, según tasación pericial, es el de diez y siete reales hassani, equivalente a dos pesetas ochenta céntimos moneda española.

Un trozo de terreno conocido por Merya el Berria, que linda: al Norte, con la propiedad de Sid Hamed Eljarrat; al Este, con la de Sid Hamed el Gomarí, y al Sur, con la propiedad de Ulad Telidi, sin que figure el lindero Oeste, cuyo valor, según tasación pericial, es el de tres duros menos dos reales hassani, equivalente a nueve pesetas cincuenta céntimos moneda española. No constan superficies ni extensión de ninguno de dichos trozos o parcelas.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 37, de 1932, sobre robo de diez y seis pesetas españolas, treinta pesetas hassani, documentos, cuatro latas de melocotón, media lata de caramelos, unos gemelos de larga vista, una cartera de piel, un reloj de bolsillo, unos guantes, una pluma estilográfica y un pañuelo, hecho ocurrido en esta población, en la noche del diez al once de Febrero último, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y rescate de los efectos substraídos y detención de los poseedores ilegítimos de ellos, poniendo a unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil derivada del sumario núm. 52, de 1931, por delito contra la salud pública, contra Si Taieb Ben Hamed Luah, se saca por segunda vez a subasta, por término de veinte días, y rebaja del veinticinco por ciento de tasación, o sea por ochenta pesetas, la mitad de la siguiente finca embargada al procesado:

Una casa derrumbada, de unos ocho metros cuadrados, sin techumbre y con los tabiques caídos, sita en Arcila, y da frente a la calle Hassani y a la puerta de Tierra, a la que no se le conocen cargas, y carece de títulos de propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dos de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, o sean ocho pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante habrá de contentarse con los antecedentes que obran en Secretaría, sin que puedan pedir ningún otro título.

Dado en Larache a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de diez y nueve de Abril último anterior, ya firme, ha sido declarado en concurso D. Antonio Cabezos López, mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de Alcazarquivir, lo que se hace público, a fin de que no se hagan pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerse al depositario-administrador D. José Torres Aspe, comerciante, vecino de esta localidad, o a los Síndicos, luego que éstos sean nombrados.

Al propio tiempo se cita a todos los acreedores del concursado D. Antonio Cabezos López para que se presenten en el juicio con los títulos de sus créditos y para que concurran a la Junta general para la elección de Síndicos, señalada para el día veintiocho de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida

de la Libertad, chalet, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo acordé por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de concurso necesario de acreedores contra el expresado Antonio Cabezos López, a instancia del Letrado D. Mariano Sarmiento Vázquez, en nombre y representación de D. Juan Hernández Ruiz.

Dado en Larache a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 56, de 1927, por estafa, contra Avelino Hevia Rodríguez, se dictó auto, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, acordando su llamamiento por medio de requisitoria, la que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en su núm. 24, fecha veinticinco de Diciembre de igual año, y habiéndose dictado en el día de la fecha auto dejando sin efecto el auto de su procesamiento, y, de consiguiente, su busca y captura, he acordado hacerlo saber así y publicar el presente en dicho periódico oficial a los efectos legales procedentes.

Dado en Larache a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por la que se interesaba la busca y captura del procesado José Bono Martínez, sumario núm. 51, de 1923, sobre hurto, toda vez que dicho procesado ha sido habido y se encuentra en la Cárcel de El Escorial.

Tetuán, once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Mohamed Ben Abselam Budrai, toda vez que ha sido habido y se encuentra preso en la Cárcel de esta ciudad.

Tetuán, once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 197, de 1930, rollo 770, sobre atentado, contra Kasen Ben Abdelah Kasen, se saca a pública subasta, por tercera vez y término de treinta días, sin sujeción a tipo, la mitad proindivisa de una casa de construcción moruna de la propiedad de dicho penado, sita en la calle de Tabia, de Alcazarquivir, compuesta de planta baja y alta, lindando: por la derecha, de Hach Mohamed^a Basa; por la izquierda, de Bel Rajel; por el frente, con la calle de Tabia expresada, y por la espalda, de Bakali, libre de cargas; cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el próximo día siete de Junio, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que podrán rematar a calidad de ceder a un tercero, y que no existiendo títulos de propiedad, se entiende que el rematante se conforma con los antecedentes que obran en Secretaría, sin que pueda exigir ningunos otros.

Dado en Larache a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 98, de 1932, sobre lesiones y robo al indígena Yilali ben Hamed ben el Fakih, hecho ocurrido en las proximidades de la estación de Biban (jurisdicción de Arcila), el dos del actual, en que al bajar del ferrocarril Tánger-Fez fué sorprendido por dos moros, quienes lo maltrataron de obra, causándole las lesiones que sufre y quitándole un billete de cien francos y cinco más de diez francos, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los dos moros que acusa el lesionado como autores de ambos delitos y rescate del dinero substraído, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 101, de 1932, sobre robo a Juan Cuevas Morilla, de cuyo domicilio, en esta población, y saltando la tapia del patio en la noche precedente, le sustrajeron de treinta y cinco a cuarenta mudas de ropa blanca, pertenecientes a soldados de la Radio; dos mudas y una sábana, de un sargento, y una cabra como de un año, colorada y mocha, de D. Francisco Trujillo Arias, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores del hecho y rescate de todo lo substraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Larache a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Paisano José Padilla Orrán, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, procesado por ofender e injuriar al Ejército, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán-Juez eventual de la plaza de Córdoba, D. Juan Anguita Vega, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba, doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez, *Juan Anguita*.

Por virtud de la presente se cita a un indígena llamado Mohamed, de unos treinta y dos años, soltero, alto, apodado *el Largo*, que viste con americana de europeo, es de tez blanca, usa alpargatas y un trapo envuelto en la cabeza, el que vendió en el mes de Marzo último a Laarbi Ben Salem Charcaui Laraichi, ciego y vendedor de Lotería Nacional, un par de botas color obscuro, propiedad de Torcuato Márquez Marcos, a fin de que dentro de quinto día, posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, a las diez de la mañana, con objeto de oírle, a tenor de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo con el número 65, del año actual, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en referido sumario por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para que le sirva de citación en legal forma, toda vez que se encuentra en ignorado paradero, y sea publicada en el referido periódico oficial, libro la

presente en Larache a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 104, de 1931, sobre estafa, ha acordado sea citado Fernando Hernández Carrasco, a fin de que comparezca, dentro de quinto día, al objeto de ser oído, a tenor de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará su detención.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 227, de 1931, sobre hurto y estafa a Ana Blanco García, ha acordado sea citado Martín Carretero García, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, para ser oído, a tenor de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que si no lo verifica se acordará su detención.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 273, de 1931, sobre daños, por vuelco de un automóvil, ha acordado sean citados los testigos Bienvenido Velasco y Abraham Víctor, cuyos actuales paraderos se desconocen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de quinto día, para recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia que la Sala dictó con esta fecha en el rollo número 636, de 1931, correspondiente al sumario núm. 324, de Tetuán, sobre desobediencia, contra Francisco Huertas González, se cita a éste para que en el término de ocho días, siguientes al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante esta Audiencia de Tetuán para notificarle el auto de suspensión de condena dictado en dicha causa, advertido de

que si no lo verifica quedarán sin efecto los beneficios de la condena condicional que oportunamente el fueron aplicados.

Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario-habilitado, *José López*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 164, de 1930, sobre estafa, contra Salvador Isaac Anidjar, ha acordado sea citada la novia del procesado, profesora que fué del Colegio de La Alianza Israelita, en esta población, y cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye sobre sustracción de metálico y otros efectos, ha acordado sean citadas las moras dueñas de dos pulseras, que dejaron depositadas en las oficinas de la Empresa "La Valenciana", en Arcila, y han sido sustraídas, a fin de que comparezcan ante el Juzgado, dentro de quinto día, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 229, de 1931, sobre lesiones que en accidente del trabajo se produjo en Alcazarquivir Luis Pomares Callejón, el diez y siete de Octubre último, ha acordado sea citado el padre del referido lesionado, que se llama Francisco Pomares Callejón, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas núme-

ro 317, del año 1931, seguido contra Mohamed Ben Nasi, por sustracción de gallinas a Josefa Ruiz Trillo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Tribunal de Paz el día veintiocho del actual, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 69, del año 1932, seguido contra Hauari Ben Mohamed Rahamani, de unos veintidós años de edad, natural de Janna, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día veintiocho del actual, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 78, del año actual, seguido contra Mohamed Ben Abselam Sailachi, de unos sesenta años de edad, natural de Arcila, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día veintiocho del actual, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Gabriel Mellado*.

Por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 227, de 1931, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al procesado absuelto en dicho sumario Mohand Hamed Amar, natural de Mazuza, de unos veinte años de edad, hijo de Hamed y de Mimunt,

cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle entrega de la suma de cuarenta y tres pesetas con setenta céntimos que le fueron ocupadas y mandadas devolver por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 478, de 1928, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Miguel Bacaicoa y Manuel Marín, los cuales se encontraban prestando servicio en catorce de Octubre de mil novecientos veintiocho, como chófer oficial, el primero con el Delegado de Hacienda, y el segundo con el de Intervención civil, y cuyos actuales paraderos se desconocen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración como testigos en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 316, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Jaime Gelis Lagares, de veinticinco años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día seis del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 90, de 1930, sobre lesiones, se ha acordado citar al lesionado Mohamed Ben Amar,

natural de Benisicar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado lesionado, expido la presente cédula en Nador a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 316, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Pedro Martínez García, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día seis del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 64, del año 1931, por lesiones a José Cabrera Gallardo y Mohamed Ben Moh Ben El Hach Ben Mohand, ha ordenado se cite a dichos individuos para que comparezcan ante este Juzgado el día seis de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 551, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Armando Ivanoff, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión domador de fieras, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día seis del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la

celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse. apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 551, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Cañiz Santolaria, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión empleado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día seis del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 23, año 1932, rollo 37, sobre lesiones, se hace saber a Laarbi ben Hach Alí que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 91, de 1930, sobre estafa, contra Mustafá Ben Mohamed El Mesbaje, se hace saber al perjudicado Fernando Crema Sevilla, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de cinco de Febrero del

corriente año, condenó a dicho penado a que le indemnice en la suma de treinta pesetas.

Y para que sirva de notificación a dicho Fernando Crema Sevilla y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 179, de 1930, rollo 707, sobre robo, contra Jacob Azulay Aragón y otros, se hace saber a los perjudicados que a continuación se expresa, que por sentencia de la excelentísima Audiencia de Tetuán de veinticinco de Enero del año en curso fué condenado el procesado a abonarles las siguientes indemnizaciones:

A Carmen Fernández García, tres pesetas con treinta y cinco céntimos; a Candelaria Cue López, once pesetas setenta céntimos; a Francisca Martínez Peñalver, siete pesetas con cincuenta céntimos, y a Josefa Almansa Martínez, cinco pesetas.

También por la presente, y en virtud de la expresada providencia, se hace saber a los fiadores Hamed Ramis y Mohamed Ben Mohamed el Hibi, vecinos que han sido de esta ciudad, como las anteriores, y cuyo paradero igualmente se ignora, que con fecha cinco de Febrero último se acordó por la Superioridad la cancelación de las fianzas personales que constituyeron a favor, respectivamente, de los procesados absueltos Hossain Ben Al-lal Kaddur y Hach Mohamed Ben Hach Mohamed Ausri.

Y para que sirva de notificación a todos los expresados, expido y firmo la presente en Larache a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 109, año 1932, rollo 207, sobre hurto, se hace saber a Buchaib ben Mohamed Drisi que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En el juicio de faltas núm. 179, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio del Arco, como denunciado, cuyas demás circunstancias se ignoran, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio del Arco, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio del Arco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 228, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mauricio Estévez Placeres, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mauricio Estévez Placeres, como autor de una falta de insultos a los Agentes de la Autoridad hallándose en el ejercicio de sus funciones, a la pena de quince pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Mauricio Estévez Placeres, cuyo actual para-

dero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 335, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Mohamed Ben Hamed Guanieri y Miguel Martín Coronado, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Mohamed Ben Hamed Guanieri y Miguel Martín Coronado, entregándose a éste las prendas de su propiedad e inutilizándose las cartas que les fueron intervenidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Mohamed Ben Hamed Guanieri y Miguel Martín Coronado, cuyos actuales paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 66, de 1932, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Teófilo Ureña Climent, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Teófilo Ureña Climent, a la pena de cinco días de arresto, por la falta de lesiones cometida y al pago de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*José Piñón*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Teófilo Ureña Climent, cuyo actual paradero se des-

conoce, expido la presente en Nador a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 214, de 1931, sobre hurto, contra Fátima Ben Mohamed Ben Al-lal, se hace saber a la perjudicada Julia Meco Fernández, vecina que ha sido de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, que quedan definitivamente en su poder las alhajas que le fueron sustraídas y fueron recuperadas y obraban en su poder en depósito.

Y para que la sirva de notificación, expido y firmo la presente en Larache a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 9, de 1925, contra Paulino Tovar Herrera, domiciliado últimamente en Málaga, calle de los Mármoles, 92, y cuyo actual paradero se ignora, se da vista a dicho Paulino de la siguiente tasación de costas para que en término de tres días pueda alegar lo que tenga por conveniente.

Tasación de costas.—Satisfecho en concepto de indemnización a los testigos Clotilde Berrocal Duarte y Gregorio de la Cruz Ibáñez, vecinos de Larache, por su asistencia al acto del juicio oral de dicha causa, el día veintidós de Mayo de mil novecientos veintiséis, según resulta de la oportuna nómina obrante en el expediente núm. 875, de 1925, cincuenta pesetas a cada uno de ellos, que son cien pesetas. Importa esta tasación de costas las figuradas cien pesetas, salvo error u omisión.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—*José López*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de vista al expresado Paulino Tovar Herrera, por el indicado término de tres días, expido y firmo la presente en Larache a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 458, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la

acción pública, y de la otra, Antonio Moreno Tirado y José María Reyes Cid, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Moreno Tirado y José María Reyes Cid, como autores de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno de ellos, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Potous Barceló, suplente Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado José María Reyes Cid, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de la ejecutoria núm. 40, de 1932, derivada del sumario núm. 510, de 1929, rollo núm. 921, contra Fernando Postigo Rodríguez, por el delito de imprudencia, ha acordado se haga saber por medio de la presente a Isaac Tapiero, que la ilustrísima Audiencia de esta capital dictó sentencia en dicha causa, con fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta, firme en quince de igual mes, condenando a dicho procesado, entre otras, a que le indemnice en la suma de diez pesetas.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a dicho Isaac Tapiero, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que firmo y sello en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad en providencia de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil núm. 329, de 1931, seguido a instancia de D. Pedro Ochaita Pérez contra doña Antonia Estrada Pelayo, representada por su esposo D. Francisco López Navarro, sobre reclamación de cantidad, y en atención a su rebeldía e ignorado paradero, se requiere a este último, a fin de que en el término de seis días improrrogables, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, presente en este Juzgado de Paz los títulos de propiedad del

inmueble que se ha embargado por este Juzgado en la ciudad de Xauen, el cual es conocido por "El Cabaret", y se halla sito en terrenos del Campamento General, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de requerimiento en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martos Sola, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Algeciras, cocinero, que tiene como seña particular la de ser bizco, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se desconocen, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias, y constituirse en prisión, al menos que preste fianza por mil pesetas, en cualquiera de las clases admitidas por la ley, y constituya obligación, apud-acta de comparecer ante este Juzgado los días uno y quince de cada mes y siempre que se le llame por el Juez o Tribunal que conozca de la causa, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 201, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamed el Marrachi, vecino que fué de Larache, y del que se ignoran sus circunstancias personales, así como su actual paradero, para que dentro de diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle de-

claración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 17, de 1932, me hallo instruyendo, por el delito de robo de aves.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Hamed Rahamani, de cuarenta y cinco años de edad, natural de la cabila Luach (Zona Francesa), hijo de Hamed y de Hadiya, casado, jornalero, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 17, de 1932, me hallo instruyendo, por el delito de robo de aves a Juan Rueda Alba.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618, del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martín Viera, vecino que fué de Tánger, natural de Algeciras, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el su-

mario núm. 122, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de daños y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a al Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.



